

PRO - PROPUESTA REPUBLICANA

CARTA ORGÁNICA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1° - La presente Carta Orgánica es la ley suprema del Partido para la Provincia de Mendoza. Rige la organización y funcionamiento del Partido PRO - Propuesta Republicana, como una organización política y social de los vecinos de la Provincia de Mendoza. El Partido se pone al servicio del sistema democrático de gobierno, asumiendo la defensa de los derechos humanos, del medio ambiente y sustentando su accionar en la participación popular. Sus objetivos y programas están descriptos en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus órganos partidarios. Sus autoridades y las listas a cargos públicos se integrarán con representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contradigan los principios enunciados en la presente Carta Orgánica y en su Declaración de Principios

Artículo 2° - La organización del Partido se inspira en los siguientes principios: La democracia como forma de participación, la corresponsabilidad de los militantes en la vida del Partido, el respeto a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza la libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido. La concepción distrital de la Organización, entendida como integración de los Departamentos que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que esta Carta Orgánica les asigna. Corresponde a los órganos que representan a la Organización, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, decidir y ejecutar las resoluciones que fijan la posición del Partido, poniéndolas en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia

Artículo 3° - El Partido Pro - Propuesta Republicana se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento por las disposiciones de esta Carta Orgánica, las que solo podrán ser modificadas, ampliadas o derogadas en la forma en que ella misma determina, y tiene su Sede Central en la Ciudad de Mendoza, con domicilio actual en calle Montevideo 230, Entrepiso 2; domicilio que podrá ser cambiado y que deberá informarse a las autoridades electorales competentes

Artículo 4° - La soberanía partidaria reside en la voluntad de los afiliados, expresada en la oportunidad, forma, número, materia y por el órgano que corresponda según esta Carta Orgánica. Así expresada esa voluntad, ella obliga tanto a los componentes de la agrupación como a sus autoridades.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Artículo 5° - El Partido está constituido por el conjunto de electores afiliados. La afiliación partidaria implica la aceptación de las disposiciones de esta Carta Orgánica, como asimismo de la Declaración de Principios del Partido, comprometiéndose al fiel cumplimiento de sus normas y reglamentos.

Todo ciudadano que desee ingresar al padrón partidario deberá presentar la solicitud de afiliación, debidamente elaborada, ante la Comisión Electoral. El registro de afiliados se encontrará permanentemente abierto. Los ciudadanos cuyas afiliaciones sean rechazadas, pueden apelar ante la Asamblea dentro de los cinco (5) días de notificado el rechazo.

Para ser afiliado se requiere:

- a) Ser ciudadano y estar inscripto en el Padrón Electoral.
 - b) No estar afectado por inhabilitación judicialmente declarada para el ejercicio del sufragio ni de funciones públicas.
 - c) Cumplir con los requisitos que fija la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
- Adherir al ideario político del Partido, que se nutre de los principios del sistema democrático, republicano, representativo, y federal de Gobierno, que sostiene los fines de la Constitución Nacional y Provincial.

Artículo 6° - No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del Registro Electoral.
- b) Los ciudadanos que por causas legales estén imposibilitados.

Artículo 7° - Son derechos de los afiliados:

- a) Peticionar a las autoridades del Partido para cualquier objeto tendiente a la mejor realización de los fines partidarios y el cumplimiento de su Carta Orgánica y de sus programas y principios.
- b) Elegir y ser elegidos para funciones y cargos partidarios y electivos conforme esta Carta Orgánica y Leyes vigentes.

Artículo 8° - Son deberes de los afiliados:

- a) Contribuir con su actividad, apoyo y conducta pública, al mejor cumplimiento del ideario y acciones del Partido y a su prestigio como entidad política.
- b) Votar en los comicios partidarios

- c) Aceptar y cumplir debidamente los cargos y comisiones que se le asignen por las autoridades de la agrupación.
- d) Contribuir a la formación del patrimonio del Partido abonando los aportes económicos y demás contribuciones que establezcan las autoridades partidarias. Los afiliados deberán encontrarse al día en el pago de los aportes económicos para ocupar cargos directivos en el Partido o ser candidatos para cargos electivos.
- e) Acatar todas las Resoluciones emanadas de los Órganos Partidarios.

Artículo 9° - Se pierde la calidad de afiliado:

- a) Por renuncia a la afiliación dirigida por escrito al Consejo Directivo Provincial y a la Justicia Electoral competente.
- b) Por la suspensión y/o expulsión.
- c) Por la afiliación a otro partido político.
- d) Por inhabilitación legal para votar o judicial para el desempeño de cargos públicos, durante su vigencia.
- e) Por la falta de pago de los aportes partidarios obligatorios, previa decisión fundada y firme del Tribunal de Disciplina.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO PARTIDARIO

Artículo 10° - El Patrimonio Partidario se forma con:

- a) Las cuotas obligatorias y voluntarias de sus afiliados.
- b) Las donaciones y legados efectuados de conformidad con los preceptos legales.
- c) Los bienes de cualquier naturaleza que al presente tenga o en adelante tuviere por cualquier título legítimo.
- d) El cinco(5) por ciento del importe de las asignaciones e ingresos, que por todo concepto, perciban los legisladores nacionales, provinciales y municipales, Gobernador e Intendentes, afiliados al Pro - Propuesta Republicana.
- e) El cinco(5) por ciento de las asignaciones e ingresos, que por todo concepto, exceptuando las asignaciones familiares, perciban los funcionarios públicos no electivos del Poder Ejecutivo y Legislativo Nacional, Provincial y Municipal afiliados al Pro - Propuesta Republicana.
- f) Los aportes del Gobierno Nacional y Provincial.
- g) Todo ingreso dinerario legítimo de conformidad a las leyes vigentes.

A los efectos de la percepción de los importes establecidos en los Incisos d) y e), los obligados deberán efectuar cesión por escrito con las formalidades de Ley, a favor del Partido. La Tesorería, a solicitud de parte interesada, informará sobre el cumplimiento de esta obligación indicando nombre del aportante, monto del aporte mensual y su estado de cuenta frente a la tesorería.

Artículo 11° - Los fondos del Partido se depositarán a su nombre en banco oficial, de acuerdo a las formas y procedimiento exigidos por las normas vigentes.

Artículo 12° - El contralor de la recaudación y del manejo de los fondos y bienes del Partido estará a cargo de una Comisión de Contralor Patrimonial, compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, elegidos por el Consejo Directivo Provincial. La Comisión designará de su seno un Presidente, y un Secretario.

Artículo 13° - La Comisión de Contralor Patrimonial controlará todas las comisiones auxiliares, transitorias o permanentes, que de cualquier manera intervengan en la recaudación e inversión de los fondos del Partido y en el manejo del patrimonio del mismo.

Artículo 14° - El Tesorero del Partido deberá rendir cuentas trimestralmente a la Comisión de Contralor Patrimonial de las recaudaciones e inversiones de fondos y anualmente remitirá un balance de ejercicio. La fecha de cierre de los estados contables anuales será el 31 de Diciembre de cada año. Se llevarán los libros y la documentación contable que exija la legislación vigente, los que deberán conservarse, junto a los comprobantes respectivos, por el lapso que la legislación exija.

Artículo 15° - La Comisión de Contralor Patrimonial se expedirá en mayoría, aprobando las rendiciones de cuenta y balances, formulando observaciones o rechazándolas. Su dictamen será sometido al Consejo Directivo Provincial para que resuelva al respecto, el que deberá disponer la publicidad suficiente de las rendiciones de cuenta y balances para que lleguen a conocimiento de los afiliados del Partido. Los estados contables anuales completos serán publicados en el sitio web del Partido. Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio deberá presentarse a la Justicia Electoral el estado anual del Patrimonio del Partido o Balance General y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el Presidente y Tesorero del Partido y por Contador Público Nacional matriculado. El informe que efectúe el Contador Público deberá contener un juicio técnico con la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza. Deberá adjuntarse además el Dictamen de la Comisión de Contralor Patrimonial. Dentro de los plazos que establece la ley, el Presidente y Tesorero del Partido y los responsables de campaña, deberán presentar, en forma conjunta, ante la Justicia electoral, los informes que las normas indiquen vinculados con la transparencia y gestión ordenada de aportes públicos y privados recibidos, así como los gastos incurridos con motivo de la campaña, indicando además los ingresos y gastos previstos hasta la finalización de la misma.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y GOBIERNO DEL PARTIDO

Artículo 16° - El Gobierno y Administración General del Partido estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea Provincial.
- b) Consejo Directivo Provincial.
- c) Mesa Ejecutiva Provincial.
- d) Centros de Acción Departamentales.
- e) Tribunal de Disciplina.
- f) Comisión de Contralor Patrimonial.

- g) Junta Electoral.

Serán órganos de representación especial:

- a) Mujeres PRO Provincial y Departamentales.
b) Juventud PRO Provincial y Departamentales.

Lª ASAMBLEA PROVINCIAL

Artículo 17ª - La Asamblea Provincial estará compuesta por ciento sesenta y seis (166) asambleístas que se incorporarán de la siguiente forma:

- a) Los veintidós (22) miembros titulares del Consejo Directivo Provincial y sus suplentes ante ausencia de titulares.
b) Tres (3) asambleístas fijos por cada Departamento, o sea cincuenta y cuatro (54) asambleístas, elegidos por el voto directo de los afiliados.
c) Los noventa (90) asambleístas restantes corresponderán a cada Departamento en relación directa entre el número total de ciudadanos empadronados y cantidad de afiliados existentes al momento de convocar a elecciones internas partidarias. El número asignado a cada Departamento surgirá de dividir la cantidad de afiliados en ese Departamento por el número total de empadronados en el mismo. El resultado determinará el Orden de Mérito de cada Departamento, que luego ordenados de mayor a menor, se le asignarán la siguiente cantidad de asambleístas:

Orden de Mérito	Cantidad de Asambleístas
1	13
2	9
3	9
4	9
5	7
6	7
7	7
8	5
9	5
10	5
11	3
12	3
13	3
14	1
15	1
16	1
17	1
18	1

Estos asambleístas serán elegidos también por el voto directo de los afiliados.

- d) La nómina de Asambleístas de cada Departamento deberá estar integrada, al menos, por el treinta (30) por ciento de mujeres.

Cada Departamento tendrá un número de asambleístas suplentes igual a la mitad de los titulares, que reemplazarán a estos por su orden en los casos de ausencia, por cualquier causa, transitoria o definitiva. En caso de que la mitad no sea un número entero, se considerará el número superior a la fracción. Los asambleístas suplentes se incorporarán automáticamente a la Sesión de la Asamblea sin más formalidad que la verificación de la ausencia del titular, pero ante la presencia posterior de éste, aquellos cesarán en el desempeño de esa función en la Asamblea.

Artículo 18ª - Son funciones de la Asamblea:

- a) Obrar como órgano central del Partido con supremacía sobre todos los otros órganos y autoridades.
b) Reformar total o parcialmente esta Carta Orgánica.
c) Dictar la Declaración de Principios del Partido.
d) Juzgar de los títulos y poderes de sus miembros y resolver sobre todo lo relativo a renuncia y reemplazo de los mismos.
e) Dictar su propio Reglamento.
f) Disponer confederarse, fusionarse o celebrar alianzas con otros Partidos Políticos del distrito y/o nacionales.
g) Juzgar la gestión de la Mesa Ejecutiva Provincial, del Consejo Directivo Provincial y la de los funcionarios electivos.
h) Pronunciarse públicamente sobre asuntos que estime necesario para orientar la opinión del Partido.
i) Pronunciarse, en definitiva, sobre las apelaciones por sanciones impuestas por el Tribunal de Disciplina.
j) Resolver en única instancia sobre la rehabilitación de los afiliados expulsados.
k) Resolver en las apelaciones deducidas contra decisiones del Consejo Directivo Provincial; en el trámite de apelación deberá respetarse las reglas del debido proceso, aplicándose al efecto las normas del proceso sumario del Código Procesal Civil de la Provincia.
l) Designar al Presidente y/o Vicepresidentes del Partido en caso del Art.24ª.

Artículo 19ª - Las convocatorias de la Asamblea serán hechas por el Presidente del Partido

- a) Por lo menos una vez al año.
b) Cuando sea citada por el Consejo Directivo Provincial o por la Mesa Ejecutiva Provincial.
c) Cuando lo sea solicitado por la tercera parte, como mínimo, de los asambleístas titulares.
La convocatoria deberá hacerse con cinco días corridos de anticipación por lo menos y en ella deberá expresarse el orden del día y el lugar, día y hora de la reunión.

La convocatoria se publicará por un (1) día en un diario local y/o boletín oficial de la Provincia de Mendoza, sin perjuicio de otro medio de notificación personal fehaciente que se considere conveniente. En los casos de los Incisos a) y b), el orden del día deberá ser fijado por el Consejo Directivo Provincial o por la Mesa Ejecutiva Provincial, conforme al objeto de la convocatoria. En el caso del inciso c), el orden del día tratará el tema que motiva el pedido, pudiendo el Consejo Directivo Provincial o la Mesa Ejecutiva Provincial agregar otros asuntos.

Artículo 20* - La Asamblea elegirá de entre sus miembros, a simple pluralidad de votos, un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente podrá designar hasta cuatro (4) Secretarías del seno de la Asamblea. Las autoridades cesarán en sus funciones al término de cada Asamblea.

Artículo 21* - La Asamblea se reunirá en la localidad y sitio que disponga el Consejo Directivo Provincial o la Mesa Ejecutiva Provincial.

CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

Artículo 22* - El Consejo Directivo Provincial estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, diecinueve (19) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes. Integrarán además el Consejo Directivo Provincial, como delegados, los Presidentes de los Centros de Acción Departamentales; cuando el Presidente de alguno de los Centros de Acción Departamentales sea miembro electo del Consejo Directivo Provincial, el carácter de Delegado lo tendrá el suplente en el Consejo.

Los Delegados tienen voz y voto, pero no forman parte del quórum.

Entre los miembros del Consejo Directivo Provincial deberán existir, por lo menos, cuatro(4) titulares y dos(2) suplentes cuya edad no sea mayor de treinta(30) años, que representarán así a la Juventud del Partido; y por lo menos, siete(7) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes mujeres. Uno de los Vicepresidentes deberá ser mujer, salvo el caso que una mujer ejerza la Presidencia.

Artículo 23* - El Presidente representa al Partido PRO Propuesta Republicana en todo acto o gestión en que sea necesario invocar esa representación.

Artículo 24* - El Presidente y los Vicepresidentes en caso de cesar en sus funciones, por cualquier motivo, sin haber caducado sus mandatos, continuarán como integrantes del Consejo Directivo Provincial en carácter de vocales, salvo el caso de renuncia expresa a ocupar esa función. Si cesaren el Presidente y los Vicepresidentes, o dos cualesquiera de ellos, la Asamblea Provincial elegirá de entre los miembros del Consejo Directivo Provincial a sus reemplazantes, quienes completarán el período de aquellos. Si continuare en el cargo uno de los Vicepresidentes, este reemplazará al Presidente cesante, eligiendo la Asamblea dos nuevos Vicepresidentes.

Artículo 25* - La sede del Consejo Directivo Provincial es la Ciudad de Mendoza. Formará quórum con la mitad más uno de sus miembros. Pasada una (1) hora de la fijada para la citación, el quórum se formará con la tercera parte más uno de los miembros titulares. Las sesiones deberán realizarse en Sede Partidaria y ser presididas por el Presidente o su reemplazante, excepcionalmente podrá el Consejo resolver que determinada sesión posterior se efectúe en otro lugar de la Provincia, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Los miembros del Consejo Directivo Provincial serán citados a reunión por cualquier medio idóneo que razonablemente indique que el miembro debió haberse notificado.

Artículo 26* - El Consejo Directivo Provincial tiene todas las facultades inherentes a su carácter, son ellas:

- a) Establecer la dirección general del Partido, fijando las políticas con relación a los poderes públicos, con las otras agrupaciones políticas y, en general, sobre cualquier asunto que estime oportuno.
- b) Designar, de entre sus miembros, a los integrantes de la Mesa Ejecutiva Provincial y a los Apoderados Generales o Especiales del Partido.
- c) Designar a los integrantes del Tribunal de Disciplina, Junta Electoral y Comisión de Contralor Patrimonial.
- d) Designar los delegados ante cualquier entidad política con la que el Partido intente, concierte o mantenga alianza o coincidencia, federaciones o cualquier otro tipo de vinculaciones, siendo siempre el Presidente el delegado natural del Partido.
- e) Intervenir, en caso de grave violación a las disposiciones de esta Carta Orgánica y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, a los Centros de Acción Departamentales y/o cualquier otro órgano partidario. La declaración de la intervención que será apelable ante la Asamblea Provincial sin efecto suspensivo, deberá precisar los alcances de la misma.
- f) Reglamentar y/o interpretar la Carta Orgánica, sin alterar su espíritu.
- g) Convocar a las elecciones internas partidarias. Podrá determinar la participación de ciudadanos independientes, no afiliados a ningún partido político, conforme al sistema electoral que para cada comicio se determine.
- h) Solicitar la actuación del Tribunal de Disciplina, cuando considere que puede darse alguno de los hechos mencionados en el Art. 39° de esta Carta Orgánica, o a solicitud fundada de cincuenta (50) afiliados.
- i) Suspender preventivamente a los afiliados por causa grave que estime suficiente, debiendo pasar los antecedentes al Tribunal de Disciplina para que resuelva.
- j) Aprobar o desaprobado los balances y rendiciones de cuentas de la Mesa Ejecutiva Provincial.
- k) Pronunciarse públicamente sobre asuntos que estime necesario para orientar la opinión de la agrupación.

Artículo 27* - Las facultades expresadas en el artículo anterior son solamente enunciativas.

MESA EJECUTIVA PROVINCIAL

Artículo 28* - La Mesa Ejecutiva Provincial es el órgano ejecutivo de Gobierno y tendrá las atribuciones que determine esta Carta Orgánica y las que le encomiende el Consejo Directivo Provincial y la Asamblea.

Artículo 29* - La Mesa Ejecutiva Provincial estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Directivo Provincial, los Presidentes de Juventud Pro, de Mujeres Pro, por cuatro(4) vocales que elegirá, de entre sus miembros, el Consejo Directivo Provincial.

Artículo 30* - La Mesa Ejecutiva Provincial será presidida por el Presidente del Partido o sus reemplazantes, quien será su representante en todo acto, gestión o acción en que sea necesario invocar esa representación. Se reunirá por convocatoria del Presidente o por pedido de al menos cuatro(4) de sus integrantes, como mínimo una vez al mes.

Artículo 31* - La Mesa Ejecutiva Provincial elegirá, entre sus integrantes, a un Tesorero, un Protesorero y los secretarios que estime conveniente.

Artículo 32* - La Mesa Ejecutiva Provincial tiene todas las facultades inherentes a su carácter, entre ellas:

- a) Ejercer la dirección general del Partido, representándolo en sus relaciones con las demás agrupaciones políticas, los poderes públicos y entidades.
- b) Implementar la coordinación con las políticas nacionales del Partido.
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo Provincial.
- d) Procurar soluciones a los conflictos que se susciten en los Centros de Acción Departamentales y/o cualquier otro órgano partidario.
- e) Designar las Comisiones de trabajo operativo que creyere conveniente para el mejor desarrollo de la gestión partidaria.
- f) Proveer la formación de los fondos de la agrupación y disponer sus inversiones.
- g) Dirigir, organizar y fiscalizar las campañas electorales.
- h) Solicitar la actuación del Tribunal de Disciplina cuando lo considere oportuno y procedente.
- i) Realizar y actualizar el inventario de los bienes que constituyen el patrimonio partidario, disponiendo y administrando los mismos.

CENTROS DE ACCIÓN DEPARTAMENTALES

Artículo 33* - Los Centros de Acción Departamentales estarán compuestos por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, doce (12) Vocales Titulares y siete (7) Vocales Suplentes. Entre los miembros de los Centros de Acción Departamentales deberán existir, por lo menos, cuatro(4) vocales titulares y dos(2) vocales suplentes cuya edad no sea superior a los treinta (30) años, que representarán a la Juventud del Partido; y al menos cuatro (4) vocales titulares mujeres y dos(2) vocales suplentes mujeres, debiendo ser también mujer al menos el Presidente o uno de los Vicepresidentes. A los efectos de cumplimentar con esta exigencia, la mujer menor de 30 años que fuere incluida en el Centro de Acción, complementa ambos cupos de Jóvenes y Mujeres.

Artículo 34* - Los Centros de Acción Departamentales elegirán de entre sus miembros, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas y al menos dos (2) Secretarios, quienes, conjuntamente con el Presidente, los Vicepresidentes y los Concejales del Pro constituirán la Mesa Ejecutiva Departamental.

Artículo 35* - Los Centros de Acción Departamentales tienen todas las facultades inherentes a su carácter, entre ellas:

- a) Cumplir con las resoluciones de las Autoridades Partidarias Provinciales.
- b) Organizar y dirigir los trabajos electorales y de propaganda en los respectivos Departamentos, cumpliendo las instrucciones que reciban del Consejo Directivo Provincial.
- c) Administrar los fondos que le provean o recauden, debiendo rendir cuentas al Tesoro del Partido trimestralmente.
- d) Aceptar o rechazar la renuncia de sus miembros.
- e) Elevar el registro de afiliados.
- f) Crear centros de organización y difusión partidaria y sub-centros, denominados Casas Pro, con sujeción a las disposiciones que al respecto dicte la Mesa Ejecutiva Provincial o el Consejo Directivo Provincial.
- g) Designar las comisiones internas que creyere conveniente.

El Presidente del Centro de Acción es el representante Departamental en todo acto, gestión o acción en que sea necesario invocar esa representación.

CAPITULO V

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 36* - El Tribunal de Disciplina estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes ejercerán su mandato por el término de dos (2) años.

Artículo 37* - Los miembros del Tribunal de Disciplina serán designados por el Consejo Directivo Provincial.

Artículo 38* - Los miembros del Tribunal de Disciplina no pueden ser removidos mientras dure su buen desempeño y ello solo podrá resolverlo la Asamblea con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 39* - Son funciones del Tribunal de Disciplina aplicar las sanciones de apercibimiento, suspensión temporaria y expulsión, cuando la actuación del afiliado importe violación de la Declaración de Principios y/o Carta Orgánica.

Artículo 40* - El Tribunal de Disciplina actuará solamente a instancia del Consejo Directivo Provincial o de la Asamblea, o por pedido del propio afiliado cuya conducta haya sido cuestionada. Cualquier afiliado, mediante solicitud fundada y suscripta al menos por otros cincuenta (50) afiliados más, podrá peticionar ante el Consejo Directivo Provincial la actuación del Tribunal de Disciplina.

Artículo 41* - El Tribunal de Disciplina elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y reglamentará su propio funcionamiento, garantizando en todo momento el debido proceso. Sus resoluciones serán apelables ante la Asamblea, por escrito y dentro de los diez (10) días de notificado el fallo. El recurso se concederá con efecto devolutivo.

CAPITULO VI
JUNTA ELECTORAL

Artículo 42* - La Junta Electoral estará integrada por cinco (5) miembros titulares y dos(2) miembros suplentes elegidos por el Consejo Directivo Provincial. Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas condiciones que para integrar el Consejo Directivo Provincial y elegirá de su seno un Presidente y un Secretario.

Artículo 43* - Son funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Confección, fiscalización y control del padrón partidario y las elecciones internas.
- b) Designación de las autoridades del Comicio, control del mismo y escrutinio.
- c) Pronunciarse sobre la validez del acto eleccionario y proclamar los candidatos electos.

Artículo 44* - La Junta resolverá, asimismo, sobre las impugnaciones al padrón de afiliados y el acto eleccionario interno, las que deberán efectuarse por escrito, debidamente fundadas, en un plazo de tres (3) días corridos a partir del comienzo de su exhibición o de la fecha del comicio respectivamente. La Junta se pronunciará sobre las impugnaciones presentadas dentro de los tres (3) días corridos del vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior. Dentro del mismo plazo deberá pronunciarse sobre la validez del comicio y sus resultados definitivos.

Artículo 45* - Las decisiones de la Junta Electoral, en los casos del Artículo que antecede, serán apelables ante la Asamblea del Partido, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su notificación, por escrito y debidamente fundadas. La Asamblea deberá ser convocada para dentro de los diez (10) días siguientes a fin de resolver sobre la apelación o decidir por falta de pronunciamiento de la Junta Electoral en los plazos fijados.

CAPITULO VII
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN ESPECIAL

MUJERES PRO CENTRAL

Artículo 46* - Mujeres PRO Central es un Órgano de Participación Femenina y sus autoridades serán elegidas por las mujeres afiliadas y de acuerdo a las disposiciones de la Carta Orgánica.

Artículo 47* - Mujeres PRO Central estará integrado por una Presidenta, una Vicepresidenta 1°, una Vicepresidenta 2°, doce (12) Vocales Titulares y seis (6) Vocales Suplentes. Integrarán además Mujeres PRO Central, como Delegadas, las Presidentas de Mujeres PRO Departamentales.

Artículo 48* - Mujeres PRO Central elegirá de su seno una Tesorera, una Secretaria de Actas y dos Vocales, quienes junto a la Presidenta y a las Vicepresidentas constituirán la Mesa Ejecutiva de Mujeres PRO.

Artículo 49* - Mujeres PRO Central tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Colaborar con las Autoridades del Partido en la acción proselitista de divulgación y de organización, de acuerdo a las normas y disposiciones que adopte el Consejo Directivo Provincial.
- b) Administrar los fondos que se le provean o recaude, debiendo rendir cuenta al Tesorero del Partido trimestralmente.
- c) Representar a las mujeres del Partido en los actos públicos de divulgación y propaganda.
- d) Designar todas las comisiones internas que considere necesarias para la mejor distribución del trabajo y su organización.
- e) La Presidente de Mujeres PRO Central es su representante en todo acto, gestión o acción en que sea necesario invocar su representación.

Artículo 50* - Mujeres PRO Departamentales estarán integrados por una (1) Presidenta, dos (2) Vicepresidentas, siete(7) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes. Mujeres PRO Departamentales elegirán de su seno una (1) Tesorera y una (1) Secretaria de Actas.

Artículo 51* - Mujeres PRO Departamentales dependerán de Mujeres PRO Central, pero coordinarán su acción y respetarán las directivas de los respectivos Centros de Acción Departamental.

JUVENTUD PRO Central

Artículo 52* - La Juventud PRO Central estará compuesta por todos los afiliados menores de treinta(30) años de edad, los que elegirán, de acuerdo a lo que establezca esta Carta Orgánica, sus órganos de conducción.

Artículo 53* - Juventud PRO Central estará integrada por un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, doce(12) Vocales Titulares y siete(7) Vocales Suplentes. Además, los Presidentes de las Juventudes PRO Departamentales son miembros naturales con voz y voto.

Artículo 54* - La Juventud PRO Central elegirá de su seno un (1) Tesorero, una Secretaria de Actas y dos Vocales, quienes junto al Presidente y a los Vicepresidentes constituirán la Mesa Ejecutiva de Juventud PRO Central.

Artículo 55* - La Juventud PRO Central tiene todas las facultades inherentes a su carácter, entre ellas:

- a) Colaborar con las autoridades del Partido en la acción proselitista de divulgación y organización.
- b) Coordinar la acción proselitista de la Juventudes PRO Departamentales.
- c) Participar activamente en la Escuela de Dirigentes del Partido y en la Política Universitaria de las agrupaciones reconocidas por el Partido.

- d) Administrar los fondos que provea el Partido o los que recaude, con autorización del Consejo Directivo Provincial, debiendo rendir cuentas al Tesorero del Partido trimestralmente.
- e) Representar a los jóvenes del Partido en los actos de divulgación y de acción política.
- f) Designar todas las comisiones internas que considere necesarias para la mejor distribución del trabajo y su organización.
- g) El Presidente de la Juventud PRO Central es su representante en todo acto, gestión o acción en que sea necesario invocar esa representación.

Artículo 56* - Las Juventudes PRO Departamentales estarán integradas por un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, siete (7) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes. Las Juventudes PRO Departamentales elegirán de su seno un (1) Tesorero y un (1) Secretario de Actas.

Artículo 57* - Las Juventudes PRO Departamentales dependerán de la Juventud PRO Central, pero coordinarán su acción y respetarán las directivas de sus respectivos Centros de Acción Departamentales.

Artículo 58* - Tanto Juventud PRO Central, como las Juventudes PRO Departamentales estarán sujetos a las estrategias y líneas de acción política fijadas por el Consejo Directivo Provincial.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 59* - Los miembros de la Asamblea, del Consejo Directivo Provincial, de la Mesa Ejecutiva Provincial, de la Junta Electoral, de la Comisión de Contralor Patrimonial, del Tribunal de Disciplina, y en general, todas las autoridades partidarias provinciales o departamentales, durarán en sus funciones dos (2) años. Si por cualquier causa la elección de nuevas autoridades no se hubiere realizado y aprobado, continuarán en sus funciones hasta que se produzca la designación definitiva de sus reemplazantes.

Artículo 60* - Para ser miembro de cualquier Órgano Partidario o candidato a cargos públicos electivos se requiere encontrarse al día en el pago de los aportes obligatorios que fijen las autoridades partidarias.

Artículo 61* - Los Órganos de Gobierno Partidario, Provinciales y Departamentales, excepto la Asamblea, deberán realizar, por lo menos, una (1) reunión mensual. El quórum de sus reuniones se formará con la mitad más uno de sus miembros al momento de producirse la hora indicada para el inicio de la sesión. Y con la tercera parte más uno de sus miembros una hora después de la indicada para el inicio de la sesión. Únicamente formarán quórum los miembros con derecho a voto.

Artículo 62* - Las resoluciones de los Órganos Partidarios se adoptarán por el voto de la simple mayoría de los presentes con derecho a voto. El Presidente tiene voto y doble voto en caso de empate. Las votaciones son obligatorias y públicas, salvo cuando el mismo Órgano resuelva acordar permiso para abstenerse o realizar votaciones secretas. Los Órganos del Partido se ajustarán en sus deliberaciones a las prácticas parlamentarias.

Artículo 63* - El Consejo Directivo Provincial podrá hacer cesar en sus cargos a los miembros de los Órganos Partidarios cuando sin causa justificada, faltasen a cinco (5) sesiones de las mismas, durante un (1) año. Podrán en caso de ausencia o fuerza mayor, solicitar permiso al cuerpo que integren, en cuyo caso no regirá la disposición del párrafo anterior. El cese se producirá cuando el mismo haya sido planteado ante el mismo Órgano y luego se solicite la confirmación al Consejo Directivo Provincial.

Artículo 64* - Los Órganos Partidarios podrán, en caso de renuncia de alguno de sus integrantes, aceptar o rechazar las mismas. En caso de ser aceptadas, los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden en que hubieren sido elegidos, previa resolución de cada Órgano. El reemplazo será definitivo en el caso de renuncia o cese del titular y transitorio en caso de ausencia.

Artículo 65* - Los Órganos que constituyen el Gobierno del Partido se reunirán por citación formulada por su Presidencia:

- a) Por propia decisión de la Presidencia cuando hubiere asuntos a considerar.
- b) Por resolución del mismo Órgano.
- c) A petición de siete (7) de sus miembros por lo menos. Exceptuase de esta norma a los casos previstos para la reunión de la Asamblea o cuando esta Carta Orgánica establezca un número distinto en forma específica.
- d) A petición de al menos, el cinco (5) por ciento de los afiliados.

Artículo 66* - En los Órganos Partidarios, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente por su orden en los casos de ausencia, renuncia o impedimento.

Artículo 67* - Los Órganos Partidarios dictarán su Reglamento de funcionamiento interno y deberán llevar los libros de actas y resoluciones, los que deberán estar rubricados y sellados por la Justicia Federal con competencia electoral.

CAPITULO VIII

ELECCIONES DE AUTORIDADES y CANDIDATOS

Artículo 68* - Serán elegidos por el voto directo de los afiliados que se encuentren encuadrados en las disposiciones de esta Carta Orgánica, salvo acuerdo e integración en Lista Única, en cuyo caso debe prescindirse del acto electoral y la Junta Electoral procederá a proclamar los candidatos:

- a) Los miembros Titulares y Suplentes a la Asamblea Provincial.
- b) El Presidente, Vicepresidentes y Vocales del Consejo Directivo Provincial
- c) Los miembros integrantes de los Centros de Acción Departamentales.
- d) Los miembros integrantes de Mujeres PRO Central y Departamentales, y Juventud PRO Central y Departamentales.

Artículo 69* - La elección de los integrantes de los Órganos de Gobierno del Partido deberá realizarse dentro de los nueve (9) meses anteriores a la realización de las elecciones generales provinciales.

Artículo 70* - En todos los casos de designación de candidatos a las funciones públicas, como a autoridades del Gobierno del Partido, la elección se producirá en los Departamentos en cuya jurisdicción deben designarse los candidatos.

Artículo 71* - Todas las listas de candidatos a cargos electivos deberán ser integradas por el treinta (30) por ciento de mujeres, ubicadas en cada uno de los tercios de las listas.

Artículo 72* - Quiénes ejerzan cargos públicos electivos en representación del Partido solo podrán ser reelegidos en una oportunidad para desempeñar la misma función. A estos efectos se considera como una misma función a las de diputado y senador provincial y nacional.

Artículo 73* - Toda lista de candidatos para ser oficializada deberá contar con la aceptación por escrito de los mismos y ser auspiciada por afiliados en condiciones reglamentarias para votar. El número de auspiciantes no deberá ser menor al cinco por ciento (5%) de los afiliados de la Provincia, del Distrito o del Departamento según sea el caso.

Artículo 74* - Se considerará lista oficializada la que sea aprobada por la Junta Electoral, quien para hacerlo solo deberá tener en cuenta los requisitos de elegibilidad de los candidatos conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica. De las resoluciones de la Comisión al respecto podrá apelarse dentro del plazo de tres (3) días de notificada, ante el Consejo Directivo Provincial.

Artículo 75* - La presentación de listas para su oficialización podrá efectuarse hasta veinte (20) días antes de la fecha designada para la elección. La lista deberá contener candidatos para la totalidad de los cargos, titulares o suplentes a nombrarse. El Consejo Directivo Provincial, en caso de justificada necesidad, podrá reducir hasta diez (10) días el plazo fijado para la presentación de listas.

Artículo 76* - En las elecciones de miembros del Consejo Directivo Provincial, de la Asamblea, miembros de los Centros de Acción Departamentales y miembros de Mujeres PRO y Juventud PRO, cada afiliado que se encuentre en condiciones reglamentarias para sufragar deberá hacerlo por la lista completa, o sea que no se admitirán eliminaciones ni sustituciones de nombres. Si el nombre de un candidato figura en una o más listas, será proclamado electo en la triunfante, quedando automáticamente eliminado de las otras.

Artículo 77* - Si solamente hubiera una sola lista oficializada para la elección de los distintos cargos partidarios y de candidatos a cargos públicos electivos, esta será proclamada sin necesidad de elección, aunque en cargos electivos deberá estarse a lo estipulado por la legislación electoral Provincial y Federal.

Artículo 78* - Si hubiera dos o más listas oficializadas que concurren a la elección de cualquier cargo partidario, serán proclamados como titulares los dos primeros tercios de la lista que obtenga mayor cantidad de sufragios y el primer tercio de la lista que le sigue en cantidad de votos, siempre que estos alcancen el cincuenta por ciento (50%) de los votos obtenidos por la lista triunfante. Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes, en su caso, de la lista que obtenga la minoría pasarán a encabezar el tercio correspondiente, y los candidatos a miembros titulares que no resultaren electos pasarán, en su orden, a encabezar las respectivas listas de suplentes.

Artículo 79* - Para las elecciones de candidatos a cargos públicos electivos, la lista se formará con los dos primeros tercios de la lista que obtenga mayor número de sufragios y el primer tercio de la lista que le sigue en cantidad de votos, siempre que estos alcancen el cincuenta por ciento (50%) de los obtenidos por la lista triunfante. El candidato que ocupa el primer lugar en la lista minoritaria, pasará a ocupar el tercer puesto de la lista general, el segundo el sexto lugar, el tercero el noveno y así sucesivamente, corriéndose el orden de la lista triunfante para cumplir con lo preceptuado precedentemente. No obstante lo aquí establecido, y por tratarse de elección de cargos electivos públicos, deberá estar a lo estipulado por la legislación electoral Provincial y Federal, o bien los acuerdos de Alianzas electorales que el Partido pudiera suscribir.

Artículo 80* - La convocatoria a elecciones internas será efectuada por el Consejo Directivo Provincial con una antelación mínima de noventa (90) días a la fecha de la elección confeccionándose el padrón partidario sesenta (60) días antes, como mínimo, de dicha fecha. En la elección de candidatos a cargos públicos electivos o partidarios, en caso de justificada necesidad y permitiéndolo las disposiciones legales en vigencia, el Consejo Directivo Provincial podrá reducir estos plazos hasta la mitad. El padrón partidario deberá ser remitido a la autoridad electoral correspondiente treinta (30) días antes de cada elección interna o cuando esta lo requiera. El resultado de las elecciones internas será comunicado a la autoridad electoral correspondiente y al Boletín Oficial de la Nación o Provincia, según corresponda, para su publicación, dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la elección.

Artículo 81* - No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

- a) Los que no fueren afiliados.
- b) Los inhabilitados por disposiciones partidarias o legales vigentes.

Artículo 82* - La disolución del Partido, que no se dé por causas previstas por la Ley, podrá producirse sólo por no poder cumplir los fines de su vigencia, decisión que deberá tomarse por dos tercios de votos de la Asamblea, reunida a tal efecto, la que determinará, asimismo, la entidad de bien público a la que se destinarán sus bienes, al igual que en los casos previstos por la Ley.

Artículo 83* - Las disposiciones de esta Carta Orgánica deberán ser reglamentadas por los órganos partidarios, complementando las disposiciones contenidas en la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 84° - A los efectos de poner en vigencia gradual la presente Carta Orgánica, se faculta al Consejo Directivo Provincial para que diseñe un Programa de Transición entre la anterior y actual Carta Orgánica.

Artículo 85° - A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 72° de esta Carta Orgánica, se considera que el mandato de quienes en la actualidad ejercen cargos electivos es el primero y solo podrán ser reelectos una vez.
